



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Diputación Provincial de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Juan Morán y Morán, de Turienzo, en la que, apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que le sean aprobadas las tarifas que viene aplicando y cuyo modelo acompaña:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido

los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Castropodame y a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, sin que hayan contestado en el plazo legal más que la Cámara de la Propiedad:

Resultando que no existiendo concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede el informe de la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que al no contestar el Ayuntamiento de Castropodame ni la Cámara de Comercio hay que admitir, de acuerdo con lo que dispone el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que la Cámara de la Propiedad dice que no procede su informe, por no existir concesión, y, por tanto, ser abusivas las tarifas que aplica; que la Jefatura de Industria informa favorablemente:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos

respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión y a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes del dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando sin autorización las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Juan Morán y Morán, de Turienzo, para aplicar a dicho punto las tarifas siguientes:

Tarifa única.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 vatios..	1,50	al mes.
Dos » 10 » ..	2,50	» »
Lámpara » 15 » ..	2,50	» »

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

Estas tarifas quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga en el expediente de concesión que se tramita.

León, 18 de Septiembre de 1934.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Vista la instancia presentada por D. José Mallo en solicitud de autorización para elevar las tarifas en los suministros efectuados por la Central eléctrica de Vegarrienza con la modalidad de tanto alzado:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria presentada a informe del Ayuntamiento de Vegarrienza, único interesado, y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria y de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que la Cámara de la Propiedad no ha emitido informe en el plazo reglamentario, por lo que, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, ha de considerarse que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de Comercio e Industria informa favorablemente:

Considerando que el Ayuntamiento de Vegarrienza se opone a la elevación por entender que el servicio es deficiente; que la Jefatura de Obras Públicas justifica la imposibilidad en que se encuentra para emitir informe en el plazo reglamentario:

Considerando que lo alegado por el Ayuntamiento de Vegarrienza no puede tomarse en cuenta en este expediente, ya que las deficiencias en las características de la corriente han de ser castigadas según el Reglamento de Verificaciones eléctricas,

que señala el procedimiento que ha de seguirse en cuanto a reclamaciones:

Considerando que de las alegaciones hechas por la Jefatura de Obras Públicas se deduce la justificación de su abstención, sin que sea causa suficiente para detener o modificar el curso del expediente:

Considerando que las tarifas solidadas no exceden, y aún son inferiores, a las que rigen en zonas de

análogas características a la servida por esta Central:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno civil la resolución del expediente por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León.

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. José Mallo para aplicar la siguiente tarifa a los suministros que efectúe la Central de Vegarrienza:

ALUMBRADO

Tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, fija.....	1,65	ptas. al mes.
» dos » » 10 vatios, conmutadas.....	2,00	» » »
» una » » 15 vatios, fija.....	1,90	» » »
» dos » » 15 vatios, conmutadas.....	2,25	» » »
» una » » 25 vatios, fija.....	2,35	» » »
» dos » » 25 vatios, conmutadas.....	2,70	» » »

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

León, 12 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Delegación de Hacienda de la provincia de León

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

Como quiera que con la aprobación de la Ley de Bases de fecha 11 de Julio último, coordinando la actuación sanitaria de los Ayuntamientos, las Diputaciones y el Estado, y afianzando los derechos de los profesionales rurales se modifican percibos de los Médicos titulares con relación a los que disfrutaban en la actualidad: llamo la atención a los Ayuntamientos a los efectos de que en la confección de su presupuesto ordinario para el año de 1935, tenga presente lo que se preceptúa en la Base 18 de la citada Ley y que literalmente dice lo siguiente:

«Base 18. Se mantienen las actuales clasificaciones de plazas de Farmacéuticos, de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad. Se suprimen, para los sucesivos presupuestos, todas las asignaciones o gratificaciones por reconocimiento de quintos, así como la indemnización por Inspección municipal de Sanidad, etc.»

Para regularizar este aspecto del problema, y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se esta-

blecen dotaciones definitivas y fijas, como únicos haberes a percibir por el Médico, en la siguiente escala:

- Primera categoría, 4.000 pesetas.
- Segunda idem, 3.500 idem.
- Tercera idem, 3.000 idem.
- Cuarta idem, 2.500 idem.
- Quinta idem, 2.000 idem.

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas por estimarlas excesivamente mezquinas para reenumerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas nuevas dotaciones comenzarán a regir desde 1.º de Enero de 1935, debiendo consignarse en los presupuestos municipales.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son mejor reenumerados o tienen alcanzados de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones, y los Delegados de Hacienda no aprobarán aquellos presupuestos en los que no se hayan hecho las oportunas rectificaciones.»

Lo que intereso a los Alcaldes de esta provincia para la mejor observancia de lo ordenado.

León, 17 de Septiembre de 1934.—
El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Diputación provincial de León

ANUNCIO DE SUBASTA

Cumpliendo el acuerdo adoptado por la Comisión gestora, en sesión celebrada el día 24 de Agosto último, acordó señalar el día 2 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de reparación del camino vecinal del de Puente de Orbigo a Sardónedo, bajo el tipo de sesenta y cuatro mil quinientas cincuenta y una pesetas con treinta y dos céntimos, que importa el presupuesto cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a mil novecientas treinta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio tipo la fianza definitiva, si la adjudicación se hiciera por la cantidad que sirve de tipo o con baja que no exceda del 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de 10 a 13, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior hábil a la celebración del acto.

El plazo para la ejecución de las obras es el de ocho meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 21 de Septiembre de 1934.—
El Presidente, Pedro F. Llamazares.

Modelo de proposición

Don , mayor de edad, vecino de , que habita en , con cédula personal clase número , expedida en , con fecha , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. , en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la 2.ª subasta , y conforme en todo con los mismos, se compromete , con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de reali-

zarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)
N.º 782.—62,15 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegaquemada

Este Ayuntamiento, en sesión de 16 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la adjudicación relativa a la Administración por gestión de los arbitrios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda y consumo de alcoholes y carnes frescas y saladas por los años de 1935, 1936 y 1937 y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público por medio del presente para que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Formadas por la Comisión de Hacienda de este Municipio, las Ordenanzas y tarifas para la exacción de arbitrios por el 20 por 100 de participación en las contribuciones urbana e industrial, recargos sobre esta última, inspección de casas de baños y reforma de los artículos 2.º y 4.º de las aprobadas para el de carnes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Vegaquemada, 19 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Emilio Valladares.

Ayuntamiento de Trabadelo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 597 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933 se exponen al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por término de 15 días.

Trabadelo, 19 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, José Soto.

Ayuntamiento de Truchas

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por la Comisión de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Truchas, 18 de Septiembre de 1934.—El Alcalde. Simón Alonso.

Administración de justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Don Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en el Juzgado de de primera instancia de Astorga, a instancia de D.^a Concepción Martínez y Martínez, contra su esposo don Julián Rodríguez Geijo, sobre separación de bienes y personas, y de que después se hará mención la Sala de esta Audiencia, dicto sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Sentencia.—Señores.—D. Higinio García, Presidente.—D. Jesús Marquina, Magistrado.—D. Plácido Martínez, Magistrado.—En la ciudad de León, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta cuatro: Vistos ante la Audiencia provincial de esta capital los autos sustanciados por los trámites del juicio de menor cuantía en relación con los establecidos por la Ley de divorcio vigente, sobre separación de personas y bienes promovidos por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal, ante el Juzgado primera instancia de Astorga, a nombre de D.^a Concepción Martínez Martínez, mayor de edad, casada y con residencia en Santa Catalina, Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares, litigando en concepto de pobre y bajo la dirección del Letrado D. Paulino Alonso, contra su esposo Julián Rodríguez Geijo, mayor de edad, labrador, residente en San Justo de la Vega, en situación de rebelde, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de un hijo de aquéllos, menor de edad.

Parte dispositiva.—Fallamos: Esti-

mando procedente la demanda, que debemos decretar y decretamos la separación de los cónyuges Concepción Martínez y Martínez y Julián Rodríguez Geijo, en cuanto afecta a su persona y bienes, entendiéndose que dicha separación sólo produce la suspensión de la vida común entre ellos, sin que haga relación a la disolución de vínculo; quede en poder de la madre el hijo, sin perjuicio del derecho que al padre asiste de comunicar con él y vigilar su educación en forma de que no entorpezca los derechos y deberes anexos a la patria potestad; se declara culpable al referido Julián, a quien se imponen las costas de este pleito y firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Registro civil de Castrillo de los Polvazares, que es donde consta la celebración del matrimonio, notifíquese personalmente el fallo al demandado rebelde, si así lo solicitare la parte actora y caso contrario, publíquese por medio de edictos en forma legal; se delega en el Sr. Juez de primera instancia de Astorga, para la práctica de cuantas diligencias sean conducentes a la ejecución de sentencia reclamándose del mismo testimonio de la resolución recaída en el incidente de pobreza instado por la actora y dígamele a modo de advertencia, cuide de cumplir en el procedimiento las normas establecidas por la Ley.

Así, por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Plácido Martín.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Julián Rodríguez Geijo, vecino de San Justo de la Vega, se expide el presente en León, a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Vicente Santiago.

EDICTO

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se sigue con el núm. 40 del corriente año, por lesiones, se cita a José María Linares Millán, de 43 años, soltero, jornalero, natural de San Lorenzo de Posada (La Coruña), y vecino últimamente de San Emiliano, para que en el

plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de que una vez reconocido, se informe sobre la curación de las lesiones por el Forense de este partido, en unión de otro facultativo.

Murias de Paredes, 20 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Román Rodríguez Sánchez.

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Felipe Fernández Martínez, cuya edad y demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio viejo de la Plaza Mayor, el día 13 de Octubre próximo, a las once de la mañana, al acto de la celebración del juicio de faltas por daños, como denunciado.

León, 15 de Septiembre de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

Por la presente se cita a Felisa Saez González, de 24 años, soltera, sirvienta, hija de Nemesio y Lucía, natural de Valladolid, y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, el día 10 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas, por lesiones, como denunciada.

León, 19 de Septiembre de 1934.—El Secretario, E. Alfonso.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, se cita por la presente a D. Eustasio Reglero Muñiz, vecino que fué últimamente de Grajal de Campos, para que los días 19, 20, 21 y 22 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial referida, con el fin de asistir como jurado a las sesiones de los juicios orales de causas procedentes de este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 50 a 500 pesetas, y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley, haciéndose en esta forma su citación, por ignorarse su actual paradero.

Sahagún, 19 de Septiembre de 1934.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

Imp. de la Diputación Provincial